

AUTO No 965 DE 2018
(18 de julio)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO DE LA COMUNIDAD INDIGENA ALAINANAWOU, RESGUARDO INDIGENA DE ALTA Y MEDIA GUAJIRA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE URIBIA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1594 de 1984, Decreto 1076 DE 2015, Acuerdo 003 de 2010 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de fecha 06 de julio del 2018 y radicado en esta entidad con el N° Rad: ENT - 4477 del 06 de julio del 2018 la señora PAOLA IGUARAN, en su condición de apoderado del Señora MAURICIA APSAHANA, Identificado con la C.C. No 27.020.443 de Uribí, presentó solicitud de Prospección y Exploración de aguas subterráneas, para el Predio de la Comunidad indígena ALAINANAWOU perteneciente al Resguardo Indígena de la Alta y Media guajira, municipio de Uribí, Departamento de la Guajira, con ubicación en las coordenadas X -72°20'33.1" Y 11°41'10.4", acompañándola del respectivo Formulario Único Nacional de Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y otros documentos establecidos por la norma ambiental para este tipo de trámites.

En razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA.

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio de la Comunidad Indígena ALAINANAWOU, jurisdicción del municipio de Uribí – La

Guajira, presentado por el señora MAURICIA APSAHANA, Identificada con C.C No 27.020.443, en su condición de Autoridad Tradicional, mediante oficio relacionado con número de radicado ENT: 4477 de fecha 06 de julio del 2018.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Autoridad Tradicional de la Comunidad Alainanawou, jurisdicción del municipio de Uribí de la decisión adoptada mediante este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los veinte ocho (18) días del mes de julio de 2018.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador del Grupo de Licenciamiento
Permisos y Autorizaciones Ambientales

Proyecto: O. Castillo 